



34

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2021 - 00088
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADOS: LUIS FRANCISCO PACHÓN OLARTE y OTRA.

Como quiera que la solicitud de terminación de proceso suscrita por la parte actora, cumple con los requisitos exigidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO: ORDENAR LEVANTAR el embargo de los bienes que se encuentran cautelados, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente de ser así, se ordena dejarlos a disposición del proceso correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: No se ordena el desglose de los títulos valores, base de la ejecución porque éstos no fueron allegados de forma original, por lo que se requiere a la actora hacer entrega de éstos a la pasiva con la constancia de que la obligación que aquí se ejecuta queda cancelada.

CUARTO: En firme ésta providencia se ordena el archivo de las presentes diligencias, dejando las constancias en los Libros Radicadores.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ